

PRESENTACIÓN DEL LIBRO *DERECHO PROCESAL CIVIL*,  
DEL DOCTOR HUMBERTO BRISEÑO SIERRA,  
SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, HARLA, 1995

Cipriano GÓMEZ LARA\*

Humberto Briseño Sierra es un prolífico autor de una veintena de títulos importantes que ha publicado a través de su vida. Las obras más representativas de su pensamiento son quizá dos. La primera, una obra inicial que fue su tesis doctoral,<sup>1</sup> y luego su obra cumbre, la que evidencia y cristaliza su madurez intelectual y su fecundidad creativa y de aportación,<sup>2</sup> que el maestro publicó hace ya más de veinte años (veintiséis, para ser precisos), con una editorial no muy reconocida, ni mucho menos cuidadosa. Una obra tan valiosa y trascendente como esa desmerecía en una edición descuidada y plagada de erratas. Por fortuna ahora, en una segunda edición, la editorial Harla retoma esa gran obra y la rescata en una edición depurada, limpia, digna y a la altura de la calidad y de la excelencia de la obra.

Debo comenzar por opinar que no hay, no existe, una obra más amplia, más profunda ni más analítica, escrita por un autor mexicano que supere a la de Humberto Briseño Sierra. Es un gran trabajo sistemático y de rigor académico en el que se entra a la temática más importante del derecho procesal; no del derecho procesal específico, civil, penal o mercantil. Ésta es una obra de teoría general, porque todas sus consideraciones no están hechas en relación con un determinado tipo de proceso, sino que en general se refieren a los fenómenos y actos procesales, sin calificación sustantiva.

En cuanto a la estructura de la obra, que trataré inicialmente, puede decirse que es un trabajo de grandes dimensiones. El volumen único en que se ha resumido abarca 1,532 páginas, 497 autores citados en más de 600 obras; las citas de pie de página en las cuatro partes en que está dividida son

---

\* Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM y presidente del Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

<sup>1</sup> *Categorías institucionales del proceso*.

<sup>2</sup> *Derecho procesal*, 4 tomos, México, Cárdenas, 1969, 1970.

6,123, las que arrojan un promedio de casi cuatro citas por página. Esa gran cantidad de trabajo está respaldada por una calidad otorgada por el rigor del análisis y por la profundidad de las reflexiones, así como por el notable esfuerzo sistematizador que está presente a lo largo de todas sus partes.

La obra original comprendía, como ya lo hemos mencionado, cuatro tomos. Ahora, la edición que comentamos está resumida en un solo volumen, el que, de todas suertes, conserva una división, en cuatro partes, que corresponden a los cuatro tomos de la edición príncipe.

Con una pretensión esquemática podemos decir que la estructura del libro es la siguiente:

Prolegómenos		
Dos capítulos	4 apartados	(1 a 4)
Primera parte		
Nueve capítulos	51 apartados	(5 a 55)
Segunda parte		
Ocho capítulos	41 apartados	(56 a 96)
Tercera parte		
Diez capítulos	57 apartados	(97 a 153)
Cuarta parte		
Once capítulos	53 apartados	(154 a 207)

Total de apartados: 206

Hay una parte introductoria a la que se denomina prolegómenos, que contiene dos capítulos introductorios, en los que se trata la idea del derecho, la estructura de la relación jurídica, la clasificación de las normas y de las ramas jurídicas. Constituyen estos prolegómenos un punto de partida, una verdadera plataforma inicial de lanzamiento de la cual se va a partir, después de ubicarse lo esencialmente jurídico, la estructura de la relación jurídica, la clasificación de las normas, el listado de las ramas jurídicas y, en ese listado, la identificación de la rama en la que se va a trabajar, que no es otra que la del derecho procesal, sobre la cual se desarrollará todo el trabajo ulterior.

*Primera parte.* Corresponde a lo que en la primera edición había sido el primer volumen. Contiene una perspectiva fundamentalmente histórica del derecho procesal. Se va a repasar cómo ha evolucionado el proceso, pero también cómo ha evolucionado la doctrina procesal, el pensamiento procesal. Se arranca de la definición y del concepto del derecho procesal, para llevarnos de la mano hasta el momento en que el autor cree que ya hay una

formación del derecho procesal y se entra a uno de los capítulos más largos de la obra, en el que encontramos todas las concepciones básicas del derecho procesal romano; en los siguientes capítulos, todos de enfoque histórico, se trata el derecho hispánico, el derecho americano, el derecho colonial, el desarrollo de la legislación en nuestra naciente República mexicana, en materia procesal, y las zonas limítrofes de la legislación administrativa, fiscal y de la judicial. Se concluye con un listado de las legislaciones y de las ejecuciones judiciales más importantes. Los tres últimos capítulos de esta parte histórica contienen referencias analíticas de la legislación civil, la codificación procesal, la doctrina y la escuela procesal, la clasificación doctrinal, para concluir con una referencia a la expresión doctrinaria y a la literatura mexicana.

*Segunda parte.* Correspondería también al segundo volumen de la primera edición, y el autor la llama “conceptos estructurales”. La forman ocho capítulos, y nos va a hablar de una serie de conceptos que, como él mismo dice, son de estructura, y que son los conceptos fundamentales. Como ya hemos tenido oportunidad de observarlo, Briseño habla de conceptos básicos, fundamentales y elementales. Hemos comentado en algún trabajo nuestro que no nos ha convencido esta clasificación del maestro,<sup>3</sup> pero reconocemos en ella un esfuerzo sistematizador importante. Sigue adelante en su desarrollo y nos habla del juzgamiento, de la razón del proceso, y llega, como un gran sector de la doctrina, a la consideración de que la razón de ser del proceso es el litigio; luego examina las posiciones, que ya sabemos que son de Carnelluti, y que también ha estudiado Alcalá Zamora y Castillo respecto de los equivalentes jurisdiccionales. En el capítulo tercero nos habla del derecho procesal, y trata de deslindar éste en relación con otras disciplinas; entra al problema de las fuentes, y aquí precisamente aborda su enfoque de los conceptos fundamentales, básicos y elementales. Concluye este capítulo con una referencia a la sistematización procesal, que es un tema de suma importancia. Hablar de un sistema es hablar de un conjunto de elementos, de un todo, debidamente ordenados de manera armónica y funcional. En su capítulo cuarto de esta segunda parte pasa al tratamiento de lo que denomina “derecho dinámico”, o sea, el movimiento, la clasificación de las instancias, la naturaleza de la acción procesal, las teorías sobre la acción, y aquí se contempla una de las grandes aportaciones del maestro Briseño: la de la acción como una instancia proyectiva. Hemos tenido especial atención con esta posición doctrinal de Briseño Sierra, a la cual, en

---

<sup>3</sup> Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, UNAM, 1972, p. 94, en donde criticamos esta idea de Briseño Sierra.

principio, nos hemos adherido y le hemos dedicado un capítulo en nuestro trabajo de teoría general del proceso.<sup>4</sup> Toca aquí también aspectos relevantes del concepto de pretensión, para precisarnos la connotación de la pretensión procesal y de la pretensión de fondo, siendo tutelar la primera, y directa la segunda frente al presunto obligado. En el resto de los capítulos de esta parte se van a enfocar conceptos de suma importancia: la jurisdicción, la jurisdicción y la sentencia, la jurisdicción y la competencia, la organización judicial, de la distribución de la competencia judicial. Por lo demás, se da aquí una de las posiciones doctrinales características del pensamiento de Briseño Sierra, sobre todo en el punto de jurisdicción y sentencia, ya que él sostiene que el acto de dictar sentencia ya no es jurisdiccional, pues constituye sólo la aplicación del derecho sustantivo, y que todo lo que está antes de eso sí es jurisdicción, pero el sentenciar ya no es jurisdicción. Esta tesis es revolucionaria, y la mayoría de la doctrina no la ha aceptado, pero es muy interesante la reflexión del maestro, porque él sostiene que una es la norma conforme a la cual se conducen los actos del proceso y ésta sí es norma de función jurisdiccional, y otra es la norma conforme a la cual se decide el litigio, y esta es norma sustantiva que se aplica al sentenciar. Esta tesis se ha rebatido afirmándose que no se puede sostener que el sentenciar no sea jurisdiccional, si la tradición nos señala que *juris dicere* viene precisamente de decir el derecho, y el momento en que se dice el derecho es precisamente la sentencia. En los tres últimos capítulos de esta segunda parte se habla de jerarquía y control, de la especialización, de las reglas para fijar la competencia, y llega a un punto, hoy por hoy importantísimo, a lo que él llama los conflictos en la sistematización, cuestiones de competencia, de acceso a la judicatura, responsabilidades del juzgador e incompatibilidades e impedimentos de los juzgadores. En cuanto a los conflictos de competencia y de sistematización, no está sino aludiendo a lo que Alcalá Zamora llamó las contiendas funcionales o conflictos de atribuciones y a los sistemas para resolverlos. Concluye tratando lo relativo a los auxiliares de la jurisdicción; examina la figura del secretario judicial, sus funciones, la institución actuarial, y en dos apartados cierra sus reflexiones abordando la temática de la abogacía y del Ministerio Público.

*Tercera parte.* También corresponde al tercer volumen de la primera edición, y la identifica el propio autor con la etiqueta de eficacia procesal. Contiene diez capítulos; en los mismos se van desarrollando y enfocando los siguientes temas: el proceso y las teorías que tratan de explicarlo, haciéndose un recorrido por las diversas teorías y posiciones doctrinales que

---

<sup>4</sup> Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 8a. ed., México, Harla, 1991, cap. 23, pp. 151-157.

han tratado de explicar lo que es el proceso, y llega a una tesis, congruente con su diversa tesis sobre la acción, para considerar al proceso como una serie de actos proyectivos. Sigue en orden lo relativo a la actividad procesal, las circunstancias, hechos y actos del proceso, los actos procesales, la clasificación de la actividad procesal y el contenido de los actos procesales. Pasa luego, en su capítulo tercero, a los problemas temporales, o sea, el tiempo y la actividad procesal, las determinaciones temporales, la reversibilidad temporal, plazos, términos, cómputos, clasificación de los plazos. En el siguiente capítulo aborda los problemas de espacio, el lugar del acto procesal, la medición del espacio en el derecho mexicano procesal. En un capítulo quinto nos habla de la regularidad procesal, de la normalidad en el desarrollo del proceso, de la condicionalidad, supuestos, requisitos, presupuestos, y la forma de la actividad; en el subsecuente capítulo se ve el reverso de la medalla, la irregularidad procesal; es decir, lo que procesalmente se lleva a cabo en forma anormal, y obviamente todo esto se lleva al problema de las nulidades, y él es uno de los pocos autores, en materia procesal, que intenta un tratamiento específico, bastante acertado y profundo de la problemática de la nulidad procesal, llevándonos a hacer una conexión de la nulidad con otros fenómenos jurídicos: la rescisión, la resolución, el pacto comisorio, la revocación, así como a elaborar una distinción que resulta importante en la estructura de la obra, entre lo que llama la ineficiencia y la ineficacia. Subrayó y adelantó una cosa muy importante. La tercera parte de la obra la identifica como eficacia, y la cuarta parte la llama eficiencia; aparentemente esto podría llegarnos a confundir, porque con ligereza podría llegar a pensarse que eficacia y eficiencia son conceptos que pueden identificarse uno con el otro. Briseño les da connotaciones diversas. Entra adelante a lo que denomina el fenómeno de la comunicación, todo lo relativo a la comunicación procesal, la clasificación que hace la doctrina de los medios de comunicación, la distinción entre comunicación e información y el análisis de dos instituciones básicas del proceso: notificaciones y exhortos. En el capítulo octavo aborda lo relativo al contenido jurídico de las comunicaciones, de las conductas meramente significativas y de las conductas simbólicas en el proceso. En su capítulo noveno habla de la conexión de actos; trata lo relativo a la preclusión, que es una institución relacionada con los fenómenos temporales, la eficacia de la preclusión, y luego la comparación de la preclusión con otras figuras: la consumación, la caducidad, el decaimiento, el abandono y la prescripción, algunas de ellas que pueden ser procesales, otras que tienen una naturaleza sustantiva. En el capítulo décimo de esta tercera parte se entra al tema que el autor ha identificado como las eventualidades, o sea, una serie de fenómenos que pueden llegar a darse en el

proceso eventualmente: suspensión e interrupción procesales, desistimiento y renuncia, reconocimiento, confesión, allanamiento y otras formas de extinción del proceso.

*Cuarta parte.* Llamada por el autor como eficiencia procesal, y que también corresponde al contenido del cuarto volumen de la primera edición, y que contiene once capítulos. En esta parte el autor va a fijar su atención en fenómenos muy precisos e identificables, así: ubicación de la pretensión, individualización y sustanciación, objeto del proceso y fijación del debate procesal, y va al concepto romano de la *litis*. Entra después al concepto de las partes, a la doctrina sobre las partes y a cuestiones como la capacidad, la legitimación, la sucesión y la sustitución de partes, interés jurídico e interés para obrar. Luego se trata, en un tercer capítulo, de la continencia y de la conexidad, de la acumulación, de la atractividad, de la prejudicialidad y de la separación o escisión de procedimientos. Al llegar a su capítulo cuarto examina la problemática de la pluralidad de partes, o sea, de los fenómenos litisconsorciales, cuando hay varios actores o demandados y cuando esos litisconsorcios pueden ser voluntarios o van a ser obligatorios. Continúa con el problema de la intervención en el proceso de terceros, tanto los que llegan solos, o bien aquellos que hay que llamar, y se extiende a la coadyuvancia y a las tercerías. En su capítulo quinto nos relata lo relativo a la convergencia y a la divergencia procesales: los incidentes, de los desplazamientos y sucesiones procedimentales, y del accidente procesal. Viene después el tema de la confirmación, o sea, todo lo que la doctrina había venido tratando como prueba, Briseño Sierra lo rebautiza como confirmación, y aporta su original clasificación de medios en: acreditamiento, convicción, mostración y prueba. Aquí también encontramos una de las innovaciones más originales a la doctrina procesal moderna por parte de nuestro autor, con un esfuerzo sistematizador notable. Finalmente, se habla de la actividad demostrativa, de los alegatos, y se hace un análisis de las resoluciones judiciales, obviamente teniendo muy en cuenta a la resolución de las resoluciones, a la sentencia, que es la meta, y el acto al cual van dirigidos o proyectados todos los actos del proceso. El accertamiento sobre la eficiencia y el juzgamiento del caso, que es la esencia de la sentencia, y los límites del caso juzgado. Y cierra toda su obra con un último capítulo, que contiene una clasificación de las sentencias y reflexiones sobre la firmeza del fallo y la postulación de los principios de la teoría de la impugnación, todas las posibilidades de reexamen de las resoluciones judiciales, pero sobre todo de la sentencia. Y para concluir, un enfoque sobre la realización coactiva del fallo, o sea, sobre la problemática de la ejecución de las sentencias, lo que implica necesariamente un cambio,

una mutación en el mundo fáctico, en el mundo de los hechos, como consecuencia de lo que se haya ordenado en la sentencia.

Lo anterior constituye, a grandes pasos, el contenido de la temática de esta obra del maestro Humberto Briseño Sierra.

Deseo concluir esta exposición manifestando que hay aspectos de suma importancia que constituyen las aportaciones, en mi opinión, más significativas de la obra que hoy comentamos. ¿Qué aspectos del pensamiento podemos señalar como de mayor impacto y trascendencia?

Me referiré a dos aspectos, que pueden servir de botón de muestra para evidenciar la importancia y la trascendencia de la obra de Briseño Sierra. Una primera gran aportación es la teoría de la acción como una instancia proyectiva. Esta teoría, sin lugar a dudas, tiene sus antecedentes en el pensamiento de otros autores y sectores de la doctrina, así la idea de Carnellutti sobre la triangularidad de la relación procesal, o los antecedentes de la concepción identificada como de la doble pertenencia de la acción. Pero es el pensamiento de Briseño el que culmina y hace madurar toda esta idea que parte del concepto de instancia como "...pedir algo de alguien, dentro de un procedimiento". Se refiere a las instancias como conductas de los particulares o gobernados frente a autoridades u órganos de autoridad, y las clasifica y enuncia: petición, denuncia, querrela, queja, recurso administrativo. En todas estas no hay proyectividad, porque el sujeto que insta se dirige al órgano, y se establece una mera relación lineal, que puede ir en dos direcciones, pero partiendo y regresando al sujeto instador. Por el contrario, en la acción la instancia sube hasta el órgano, pero no se queda ahí ni regresa, sino que se proyecta a un tercer sujeto ligándolo en la realización de una serie proyectiva de actos que terminan con la citación para sentencia.

La segunda aportación de gran importancia es la relativa a los medios de confirmación. Es una concepción revolucionaria de lo probatorio que se aleja de los moldes tradicionales y que no nos habla de medios de prueba en el sentido clásico, sino de medios de confirmación: acreditamiento, mostración, convicción y prueba. Con una caracterización muy definida de cada uno, y con un esfuerzo sistematizador formidable, que no constituye —como alguien ha osado afirmar— un mero caprichoso cambio terminológico.

Por el contrario, creo que el cambio contiene una profunda sistematización, y la evidencia de su trascendencia es que esta concepción ha penetrado en el quehacer jurídico cotidiano, ya que en el lenguaje de muchas sentencias de hoy en día encontramos este tipo de denominaciones de confirmación, acreditamiento, convicción, mostración, etcétera.

Una consideración final, que no puede evitarse, contiene un aspecto crítico. Esta obra es clásica, y por esa razón la ha publicado Harla. Seguramente será de gran utilidad académica y doctrinal el que gracias a esta nueva edición la tengamos de nueva cuenta a la mano, para consultar en ella los aspectos más importantes de la doctrina procesal moderna. Sin embargo, dejaríamos de ser objetivos si no advertimos que la obra se quedó en el momento procesal de hace un cuarto de siglo; es decir, se redita una obra clásica, pero ella no contiene ningún aspecto de actualización, ni doctrinal, ni legislativo, de todo lo que ha sucedido, y es mucho, en el último cuarto de siglo. Esa tarea no la ha querido emprender el autor, y posiblemente la actualización nos corresponda y sea una responsabilidad de las generaciones posteriores de juristas que debemos tomar con orgullo la estafeta y la herencia y la tradición que nos han legado los grandes maestros, como Humberto Briseño Sierra.